



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24CC000017, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del convenio.	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del convenio.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
5.	Comunicación interior de solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y Comunicación interior de Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de contestación a la petición.	Total	
6.	Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.	Total	



7.	Memoria justificativa de la Dirección General de Universidades e Investigación.	Total	
8.	Memoria económica de la Dirección General de Universidades e Investigación.	Total	
9.	Conformidades UPCT y UMU.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios, respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU, en su artículo 79 apartado b), reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso, generando un déficit importante en la docencia actual, que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado. En las universidades públicas de la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Según la Propuesta formulada por la Dirección General de Universidades e Investigación, para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

El citado Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos con cargo al presupuesto de gastos del MICIU. En concreto, y por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en la distribución acordada en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria se han asignado a las universidades públicas de la Región de Murcia un total de 116 plazas de PAD.

A la vista del déficit de profesorado en las universidades públicas regionales la Comunidad Autónoma considera oportuno participar en el Programa con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que estas



necesitan para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en concreto 76 plazas PAD.

El total de las 192 plazas de PAD a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Acorde con lo expuesto, el MICIU ha elaborado un convenio concretando las bases de la colaboración para implementar en la Región el citado Programa cuya suscripción se considera necesaria la Comunidad Autónoma con el objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y de favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de

ACUERDO



ÚNICO.- Autorizar la celebración del convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuyo texto se adjunta.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



UNIVERSIDAD
DE MURCIA



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Madrid, a la fecha de la firma

Reunidos

De una parte, D. Juan Cruz Cigudosa García, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre.

De otra, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia para cuyo cargo fue nombrado por el Decreto 37/2023, de 14 de septiembre.

De otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado por la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía 1237/2022 (BORM 63, de 17 de marzo de 2022.

Y, finalmente, de otra, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 (BORM 164 de 16 de julio de 2024)

Los intervinientes (en lo sucesivo, las partes), en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,



Exponen

Primero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena reconocen el papel fundamental de la universidad pública tanto en la formación de calidad del estudiantado y en su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, como en su contribución al desarrollo económico, territorial, tecnológico y cultural de la Región de Murcia y del conjunto de España.

Segundo

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la necesidad de trabajo en común de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las universidades, en la consecución del equivalente al 1% del PIB de gasto público destinado a la financiación de la educación universitaria pública.

Tercero

Que de igual modo, esta ley orgánica establece en su Capítulo IV el modelo de profesorado de las universidades públicas españolas, definiendo las diferentes figuras de profesorado funcional (Catedrático/a de Universidad, Titular de Universidad) y de aquel con vinculación laboral (Profesor/a Ayudante Doctor, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Permanente Laboral, Profesor/a Sustituto/a, Profesor/a Emérito/a, Profesor/a Visitante y Profesor/a Distinguido/a), así como determina sus características, los sistemas de acreditación y de celebración de concursos públicos para la provisión de las diversas plazas. En este sentido, fija unas horquillas de dedicación para cada una de estas figuras de profesorado y determina una temporalidad en su implementación.

Cuarto

Que de acuerdo con la citada ley orgánica, la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, con carácter general, constituye el hito clave en la incorporación a la carrera profesional del personal docente e investigador de las universidades españolas, de manera que después de su progreso académico pueda estabilizarse profesionalmente, previa acreditación y celebración y superación



de un concurso público, con la figura funcional de Profesor/a Titular de Universidad, o en su caso la del Profesor/a Permanente Laboral.

Quinto

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, ofrece una oportunidad histórica para consolidar unas plantillas universitarias fundamentalmente estables, fijar una carrera profesional del profesorado basada en los méritos académicos y la transparencia y rigor procedimentales, rejuvenecer las plantillas y abrir espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

Sexto

Que para responder a los problemas de las plantillas universitarias y, al mismo tiempo, contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 18 de junio de 2024 y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria que tuvo lugar el 19 de junio de 2024. Este Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos a cargo del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Séptimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete a participar en el Programa propuesto por el Gobierno de España, con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que necesita la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, como continuación de sus políticas de potenciación y modernización de la universidad pública, mediante el presente convenio.



Octavo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete, asimismo, a asumir el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador que se enmarca en el referido Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas.

Noveno

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete autorizar la creación y provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de este Programa.

Décimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a que las plazas que se derivan de este Programa serán siempre una aportación extra de plazas, expresamente diferente de las convocatorias ordinarias de este tipo de plazas u de otras que regularmente convoca esta universidad.

Décimo primero

Que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, se comprometen a asegurar los equipamientos docentes e infraestructuras de investigación que sean necesarios para un adecuado desarrollo de la labor académica de este nuevo contingente de profesorado; así como a dotar de los recursos necesarios a aquellos programas que atañen a la movilidad nacional e internacional que estén directamente relacionados con la formación y perfeccionamiento de las capacidades académicas de este nuevo profesorado, y reviertan en la institución universitaria con una docencia de calidad y una investigación de excelencia.

Décimo segundo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la



Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a rendir cuentas a través de la Comisión de Seguimiento, que se crea al amparo de este Convenio, sobre el uso exclusivo de los recursos que le aporta el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en este Programa, con las finalidades y objeto establecidos en el presente Convenio.

Décimo tercero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Gobierno de la Región de Murcia manifiestan, mediante el presente convenio, su voluntad de establecer una colaboración estrecha para la mejor ejecución de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con objeto de alcanzar el fin de interés común consistente en la consecución de la mejora de la calidad de la plantilla de profesorado universitario, que refuerce el dinamismo y potencia de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Décimo cuarto

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena acuerdan el número de plazas de Profesorado Ayudante Doctor que corresponden a cada universidad en el amparo de este Programa.

Décimo quinto

Que en virtud del Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los fondos que sustentan las plazas de Profesorado Ayudante Doctor del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador de las Universidades Públicas Españolas, en el ejercicio presupuestario 2024, adoptado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024, se ha procedido, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a establecer los criterios objetivos para la adecuada dotación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las universidades españolas, ejecutándose mediante el presente convenio la distribución territorial de los fondos que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo sexto

Por todo ello, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a hacer una aportación económica equilibrada y



corresponsable en las acciones a que den lugar este Convenio, para el cumplimiento del fin común de las partes signatarias que motiva su suscripción.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Finalidad del convenio.

Este convenio tiene por finalidad articular la colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la ejecución del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, con objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la participación de esta Consejería en dicho Programa, así como de favorecer el rejuvenecimiento de las plantillas.

Mediante el presente convenio se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.2.Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, formalizándose los compromisos financieros derivados de la distribución de créditos acordada por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024.

Segunda. Objeto del Convenio.

1. Constituye el objeto del presente convenio.
 - a. Implementar de forma equilibrada el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador en las Universidades Públicas Españolas en Murcia, mediante el cual se cubrirán las necesidades de nuevo profesorado derivadas de la implementación de las dedicaciones docentes en determinadas categorías del personal docente e investigador que establece el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su ámbito la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena como universidades públicas presentes y con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- b. Cubrir específicamente las necesidades docentes derivadas de los cambios de dedicación del Profesorado/a Asociado/a y del Profesorado Ayudante Doctor.
- c. Incorporar y provisionar nuevas plazas de profesorado en el marco de este Programa mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, según lo descrito en el Anexo del presente convenio. Dicho Anexo incorpora la información sobre plazas que a nivel de CCAA se incluye en el Acuerdo del Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria aprobado el 19 de junio de 2024, tanto en el articulado del mismo como en el anexo.
- d. Reducir las tasas de temporalidad de la plantilla de profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para que en el curso 2027-2028 se cumpla con los valores al respecto establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades asume, con cargo a este convenio, un gasto máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, (1.617.510 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024.

Los créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrá hacerse efectivo una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una cantidad máxima de 1.617.510 euros, con objeto de hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024, habida cuenta del momento del año en que se firma este Convenio y la



temporalidad necesaria para la ejecución de los concursos de provisión de estas plazas por parte de cada universidad.

A partir del año 2025 hasta la finalización del Programa, el MICIU se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se consignara en los Presupuestos Generales del Estado o mediante conferencia sectorial para atender la financiación del coste derivado de esa creación y provisión de las 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, teniendo presente siempre como referencia el coste unitario utilizado para la elaboración del Acuerdo del 19 de junio de 2024 de la Conferencia General de Política Universitaria. Cada año el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda a este convenio, procederá al libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor.

En dicha adenda se recogerán las plazas que le corresponden a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Murcia en el marco de las designadas para la Comunidad de Murcia, y cuyos valores son expuestos en este Convenio.

Las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que se creen y provisionen a partir de la transferencia de crédito del MICIU a la Comunidad Autónoma se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (en adelante CCAA MUR), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar anualmente, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cantidad necesaria para afrontar de forma equilibrada las necesidades docentes de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, y con ella cubrir el coste derivado de la creación y provisión de 76 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en estas universidades. Estas plazas deberán haberse creado y provisionado antes de la finalización del curso 2027-2028.
 - b. Sufragar el coste a que den lugar los procedimientos de estabilización de todas las plazas de profesorado creadas y provistas al amparo de este



convenio, indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado.

- c. Autorizar, de acuerdo con sus correspondientes procedimientos, la creación y provisión de la totalidad de las 192 plazas de Profesorado Ayudante Doctor previstas en este convenio, con destino a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la suscripción de los correspondientes contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, previa celebración y superación de los correspondientes concursos de provisión de la plaza.
- d. Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2. Séptima de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, finalizado cada ejercicio económico cubierto por el presente convenio, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades un estado de la ejecución anual del Programa en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia General de Política Universitaria y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.
- e. En el caso de que un Profesor o una Profesora Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa financiadas con recursos provenientes del MICIU, promocióne a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere-, la CCAA MUR podrá acordar con la Universidad de Murcia y con la Universidad Politécnica de Cartagena la utilización de los recursos restantes de la provisión inicialmente acordada en este convenio para cubrir necesidades docentes derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, exclusivamente en el marco temporal de este convenio, manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del MICIU y previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.Sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder del Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se



utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a dicha Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPMUR) en el ámbito del presente convenio:
 - a. Utilizar estas plazas que se crean y provisionan al amparo de este Programa y de este Convenio para responder exclusivamente a los cambios de dedicación del Profesorado Asociado y del Profesorado Ayudante Doctor como consecuencia de la implementación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - b. Asegurar la disponibilidad de equipamientos docentes y de investigación necesarios para la adecuada labor académica del nuevo Profesorado Ayudante Doctor que se incorpore a su plantilla al amparo del Programa y de este Convenio.
 - c. Facilitar y promover la participación del nuevo Profesorado Ayudante Doctor en programas de movilidad nacional e internacional, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades docentes y, especialmente, investigadoras, de transferencia e innovación.
 - d. Asignar al nuevo Profesorado Ayudante Doctor la docencia requerida, atendiendo a sus áreas de formación y especialización y de acuerdo con el número de horas lectivas establecido para esta categoría de personal docente e investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - e. Convocar y realizar los diferentes concursos de selección de las personas que puedan ocupar estas plazas de nuevo Profesorado Ayudante Doctor, de acuerdo con la normativa vigente a tal efecto. Este compromiso se extiende a las 192 plazas consignadas en este Convenio.
 - f. Promover programas de formación de las capacidades docentes para el nuevo Profesorado Ayudante Doctor, con objeto de fortalecer su formación como profesores universitarios y mejorar su capacidad de enseñanza y de transmisión de contenidos y competencias al estudiantado.

Quinta. Seguimiento del convenio.

1. Para el seguimiento de este convenio se formará una Comisión de Seguimiento. Cada una de las partes designará un o una representante y los correspondientes suplentes.

La Presidencia será rotatoria y de carácter anual.

Corresponde al MICIU la Secretaría de la Comisión de Seguimiento.



2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia mínima anual, pudiéndose asimismo reunir cuando lo requiera cualquiera de las partes.
3. La Comisión de Seguimiento realizará una evaluación del desarrollo del programa y de su ejecución de carácter anual, en el mes de enero de cada año, mientras dure el desarrollo de este Convenio. En esta evaluación, se recogerá como mínimo la concreción y el coste económico de las acciones docentes y de profesorado implementadas por la Comunidad Autónoma y establecidas en la cláusula Tercera.2 de este Convenio, y cómo estas medidas se han desarrollado en la universidad.
4. Previo acuerdo de las partes se podrá invitar a otras entidades a asistir a la Comisión de Seguimiento, en calidad de observadores.
5. La Comisión de Seguimiento resolverá las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación y aplicación de este convenio. También podrá acordar aspectos de detalle relativos a la ejecución del convenio, si bien estos acuerdos en ningún caso podrán afectar al contenido mínimo y esencial del mismo, por lo que no formarán parte del convenio y, en consecuencia, no obligarán a su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Política de comunicación.

1. Las partes se comprometen a mantener una política de relaciones con los medios de comunicación coherente y consensuada.
A tal fin, se comprometen a consultarse mutuamente el contenido de cualquier comunicación objeto de divulgación pública relativa a las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, según proceda en función de las responsabilidades y roles que corresponden a cada parte.
2. Las partes, asimismo, se comprometen a manifestar y hacer constar públicamente la participación del MICIU, de la CCAA MUR y de las UPMUR en este Programa, y en las acciones que se deriven de la creación y provisión de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor que se enmarquen en el mismo.



Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

2. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

3. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».

4. Sobre las partes recaen las responsabilidades que deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

5. Si las partes firmantes destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin



de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

6. La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.
7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. Efectos, duración y modificación del convenio.

1. De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La vigencia del convenio se extenderá durante cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, sin que en ningún caso la vigencia del convenio pueda extenderse más allá de la finalización del curso académico 2030/2031, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes a fin de incorporar el contenido de los acuerdos anuales de distribución territorial de créditos adoptados por la Conferencia General de Política Universitaria y, en general, las propuestas que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos. Estas modificaciones se instrumentarán como adenda al convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.
4. En todo caso, el importe que aportará el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para cada uno de los ejercicios económicos posteriores a aquel de su suscripción quedará supeditado a la existencia de las oportunas disponibilidades presupuestarias, así como a los criterios de distribución territorial de créditos que se recojan para cada anualidad en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, u otro instrumento jurídico que habilite al Ministerio de Ciencia,



Innovación y Universidades a efectuar la oportuna transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causa de resolución:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b. El acuerdo unánime de las partes.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes y en particular, la falta de remisión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la documentación que acredite la aplicación de las aportaciones de la Administración del Estado previstas en el presente convenio a los fines que motivan su suscripción.
 - d. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, la parte afectada convocará a la Comisión Seguimiento a efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.
4. Si tras la actuación de la Comisión Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
5. Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le



sean de aplicación y por los principios generales de Derecho, de acuerdo con el artículo 2 del Código Civil.

2. En el presente convenio prevalece la colaboración para el logro de un fin público, que constituye el objeto del mismo. En el convenio celebrado no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos, no existiendo la contraprestación propia de un contrato.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar. - Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, D. Juan Cruz Cigudosa García. -Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas. -Por la Universidad de Murcia el Rector Magnífico D. José Luján Alcaraz. -Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector Magnífico D. Mathieu Kessler Neyer.

Juan Cruz Cigudosa García

Juan María Vázquez Rojas

José Luján Alcaraz

Mathieu Kessler Neyer



ANEXO*

1. Distribución para el año 2024 de las plazas y de los costes del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena **

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Coste bruto de las plazas responsabilidad del MICIU (euros) -parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2024
Universidad de Murcia	101	1.408.349
Universidad Politécnica de Cartagena	15	209.161

2. Distribución global de las plazas del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena**

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Distribución plazas profesorado ayudante doctor a asumir por la CCAA sobre el resto de las necesidades docentes de la universidad	Necesidades globales de profesorado ayudante doctor en la universidad
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25

*Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria del 19 de junio de 2024.

**Distribución elaborada a partir de los criterios aprobados por el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria celebrada el día 19 de junio de 2024, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU y de la información proporcionada por las universidades.



Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Madrid, a la fecha de la firma

Reunidos

De una parte, D. Juan Cruz Cigudosa García, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre.

De otra, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia para cuyo cargo fue nombrado por el Decreto 37/2023, de 14 de septiembre.

De otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado por la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía 1237/2022 (BORM 63, de 17 de marzo de 2022).

Y, finalmente, de otra, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 (BORM 164 de 16 de julio de 2024)

Los intervinientes (en lo sucesivo, las partes), en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

Exponen

Primero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena

reconocen el papel fundamental de la universidad pública tanto en la formación de calidad del estudiantado y en su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, como en su contribución al desarrollo económico, territorial, tecnológico y cultural de la Región de Murcia y del conjunto de España.

Segundo

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la necesidad de trabajo en común de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las universidades, en la consecución del equivalente al 1% del PIB de gasto público destinado a la financiación de la educación universitaria pública.

Tercero

Que de igual modo, esta ley orgánica establece en su Capítulo IV el modelo de profesorado de las universidades públicas españolas, definiendo las diferentes figuras de profesorado funcional (Catedrático/a de Universidad, Titular de Universidad) y de aquel con vinculación laboral (Profesor/a Ayudante Doctor, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Permanente Laboral, Profesor/a Sustituto/a, Profesor/a Emérito/a, Profesor/a Visitante y Profesor/a Distinguido/a), así como determina sus características, los sistemas de acreditación y de celebración de concursos públicos para la provisión de las diversas plazas. En este sentido, fija unas horquillas de dedicación para cada una de estas figuras de profesorado y determina una temporalidad en su implementación.

Cuarto

Que de acuerdo con la citada ley orgánica, la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, con carácter general, constituye el hito clave en la incorporación a la carrera profesional del personal docente e investigador de las universidades españolas, de manera que después de su progreso académico pueda estabilizarse profesionalmente, previa acreditación y celebración y superación de un concurso público, con la figura funcional del Profesor/a Titular de Universidad, o en su caso la del Profesor/a Permanente Laboral.

Quinto

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, ofrece una oportunidad histórica para consolidar unas plantillas universitarias fundamentalmente estables, fijar una carrera profesional del profesorado basada en los méritos académicos y la transparencia y rigor procedimentales, rejuvenecer las plantillas y abrir espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

Sexto

Que para responder a los problemas de las plantillas universitarias y, al mismo tiempo, contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 18 de junio de 2024 y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria que tuvo lugar el 19 de junio de 2024. Este Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos a cargo del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Séptimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete a participar en el Programa propuesto por el Gobierno de España, con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que necesita la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, como continuación de sus políticas de potenciación y modernización de la universidad pública, mediante el presente convenio.

Octavo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete, asimismo, a asumir el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador que se enmarca en el referido Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas.

Noveno

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete autorizar la creación y provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de este Programa.

Décimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a que las plazas que se derivan de este Programa serán siempre una aportación extra de plazas, expresamente diferente de las convocatorias ordinarias de este tipo de plazas u de otras que regularmente convoca esta universidad.

Décimo primero

Que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, se comprometen a asegurar los equipamientos docentes e infraestructuras de investigación que sean necesarios para un adecuado desarrollo de la labor académica de este nuevo contingente de profesorado; así como a dotar de los recursos necesarios a aquellos programas que atañen a la movilidad nacional e internacional que estén directamente relacionados con la formación y perfeccionamiento de las capacidades académicas de este nuevo profesorado, y reviertan en la institución universitaria con una docencia de calidad y una investigación de excelencia.

Décimo segundo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a rendir cuentas a través de la Comisión de Seguimiento, que se crea al amparo de este Convenio, sobre el uso exclusivo de los recursos que le aporta el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en este Programa, con las finalidades y objeto establecidos en el presente Convenio.

Décimo tercero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Gobierno de la Región de Murcia manifiestan, mediante el presente convenio, su voluntad de establecer una colaboración estrecha para la mejor ejecución de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con objeto de alcanzar el fin de interés común consistente en la consecución de la mejora de la calidad de la plantilla de profesorado universitario, que refuerce el dinamismo y potencia de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Décimo cuarto

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena

acuerdan el número de plazas de Profesorado Ayudante Doctor que corresponden a cada universidad en el amparo de este Programa.

Décimo quinto

Que en virtud del Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los fondos que sustentan las plazas de Profesorado Ayudante Doctor del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador de las Universidades Públicas Españolas, en el ejercicio presupuestario 2024, adoptado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024, se ha procedido, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a establecer los criterios objetivos para la adecuada dotación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las universidades españolas, ejecutándose mediante el presente convenio la distribución territorial de los fondos que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo sexto

Por todo ello, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a hacer una aportación económica equilibrada y corresponsable en las acciones a que den lugar este Convenio, para el cumplimiento del fin común de las partes signatarias que motiva su suscripción.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Finalidad del convenio.

Este convenio tiene por finalidad articular la colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la ejecución del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, con objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la participación de esta Consejería en dicho Programa, así como de favorecer el rejuvenecimiento de las plantillas.

Mediante el presente convenio se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.2.Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, formalizándose los compromisos financieros derivados de la distribución de

créditos acordada por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024.

Segunda. Objeto del Convenio.

1. Constituye el objeto del presente convenio.
 - a. Implementar de forma equilibrada el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador en las Universidades Públicas Españolas en Murcia, mediante el cual se cubrirán las necesidades de nuevo profesorado derivadas de la implementación de las dedicaciones docentes en determinadas categorías del personal docente e investigador que establece el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su ámbito la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena como universidades públicas presentes y con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b. Cubrir específicamente las necesidades docentes derivadas de los cambios de dedicación del Profesorado/a Asociado/a y del Profesorado Ayudante Doctor.
 - c. Incorporar y provisionar nuevas plazas de profesorado en el marco de este Programa mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, según lo descrito en el Anexo del presente convenio. Dicho Anexo incorpora la información sobre plazas que a nivel de CCAA se incluye en el Acuerdo del Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria aprobado el 19 de junio de 2024, tanto en el articulado del mismo como en el anexo.
 - d. Reducir las tasas de temporalidad de la plantilla de profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para que en el curso 2027-2028 se cumpla con los valores al respecto establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades asume, con cargo a este convenio, un gasto máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, (1.617.510 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024.

Los créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrá hacerse efectivo una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU), en el ámbito del presente convenio:

- a. Aportar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una cantidad máxima de 1.617.510 euros, con objeto de hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024, habida cuenta del momento del año en que se firma este Convenio y la temporalidad necesaria para la ejecución de los concursos de provisión de estas plazas por parte de cada universidad.

A partir del año 2025 hasta la finalización del Programa, el MCIU se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se consignara en los Presupuestos Generales del Estado o mediante conferencia sectorial para atender la financiación del coste derivado de esa creación y provisión de las 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, teniendo presente siempre como referencia el coste unitario utilizado para la elaboración del Acuerdo del 19 de junio de 2024 de la Conferencia General de Política Universitaria. Cada año el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda a este convenio, procederá al libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor.

En dicha adenda se recogerán las plazas que le corresponden a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Murcia en el marco de las designadas para la Comunidad de Murcia, y cuyos valores son expuestos en este Convenio.

Las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que se creen y provisionen a partir de la transferencia de crédito del MCIU a la Comunidad Autónoma se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (en adelante CCAA MUR), en el ámbito del presente convenio:

- a. Aportar anualmente, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cantidad necesaria para afrontar de forma equilibrada las necesidades docentes de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, y con ella cubrir el coste derivado de la creación y provisión de 76 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en estas universidades. Estas plazas deberán haberse creado y provisionado antes de la finalización del curso 2027-2028.
- b. Sufragar el coste a que den lugar los procedimientos de estabilización de todas las plazas de profesorado creadas y provistas al amparo de este convenio, indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado.
- c. Autorizar, de acuerdo con sus correspondientes procedimientos, la creación y provisión de la totalidad de las 192 plazas de Profesorado Ayudante Doctor previstas en este convenio, con destino a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la suscripción de los correspondientes contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, previa celebración y superación de los correspondientes concursos de provisión de la plaza.
- d. Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2. Séptima de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, finalizado cada ejercicio económico cubierto por el presente convenio, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades un estado de la ejecución anual del Programa en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia General de Política Universitaria y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.
- e. En el caso de que un Profesor o una Profesora Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa financiadas con recursos provenientes del MICIU, promocióne a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere-, la CCAA MUR podrá acordar con la Universidad de Murcia y con la Universidad Politécnica de Cartagena la utilización de los recursos restantes de la provisión inicialmente acordada en este convenio para cubrir necesidades docentes derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, exclusivamente en el marco temporal de este convenio, manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del MICIU y previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.Sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder del Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a dicha Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPMUR) en el ámbito del presente convenio:
 - a. Utilizar estas plazas que se crean y provisionan al amparo de este Programa y de este Convenio para responder exclusivamente a los cambios de dedicación del Profesorado Asociado y del Profesorado Ayudante Doctor como consecuencia de la implementación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - b. Asegurar la disponibilidad de equipamientos docentes y de investigación necesarios para la adecuada labor académica del nuevo Profesorado Ayudante Doctor que se incorpore a su plantilla al amparo del Programa y de este Convenio.
 - c. Facilitar y promover la participación del nuevo Profesorado Ayudante Doctor en programas de movilidad nacional e internacional, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades docentes y, especialmente, investigadoras, de transferencia e innovación.
 - d. Asignar al nuevo Profesorado Ayudante Doctor la docencia requerida, atendiendo a sus áreas de formación y especialización y de acuerdo con el número de horas lectivas establecido para esta categoría de personal docente e investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - e. Convocar y realizar los diferentes concursos de selección de las personas que puedan ocupar estas plazas de nuevo Profesorado Ayudante Doctor, de acuerdo con la normativa vigente a tal efecto. Este compromiso se extiende a las 192 plazas consignadas en este Convenio.
 - f. Promover programas de formación de las capacidades docentes para el nuevo Profesorado Ayudante Doctor, con objeto de fortalecer su formación como profesores universitarios y mejorar su capacidad de enseñanza y de transmisión de contenidos y competencias al estudiantado.

Quinta. Seguimiento del convenio.

1. Para el seguimiento de este convenio se formará una Comisión de Seguimiento. Cada una de las partes designará un o una representante y los correspondientes suplentes.
La Presidencia será rotatoria y de carácter anual.

Corresponde al MICIU la Secretaría de la Comisión de Seguimiento.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia mínima anual, pudiéndose asimismo reunir cuando lo requiera cualquiera de las partes.
3. La Comisión de Seguimiento realizará una evaluación del desarrollo del programa y de su ejecución de carácter anual, en el mes de enero de cada año, mientras dure el desarrollo de este Convenio. En esta evaluación, se recogerá como mínimo la concreción y el coste económico de las acciones docentes y de profesorado implementadas por la Comunidad Autónoma y establecidas en la cláusula Tercera.2 de este Convenio, y cómo estas medidas se han desarrollado en la universidad.
4. Previo acuerdo de las partes se podrá invitar a otras entidades a asistir a la Comisión de Seguimiento, en calidad de observadores.
5. La Comisión de Seguimiento resolverá las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación y aplicación de este convenio. También podrá acordar aspectos de detalle relativos a la ejecución del convenio, si bien estos acuerdos en ningún caso podrán afectar al contenido mínimo y esencial del mismo, por lo que no formarán parte del convenio y, en consecuencia, no obligarán a su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Política de comunicación.

1. Las partes se comprometen a mantener una política de relaciones con los medios de comunicación coherente y consensuada.
A tal fin, se comprometen a consultarse mutuamente el contenido de cualquier comunicación objeto de divulgación pública relativa a las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, según proceda en función de las responsabilidades y roles que corresponden a cada parte.
2. Las partes, asimismo, se comprometen a manifestar y hacer constar públicamente la participación del MICIU, de la CCAA MUR y de las UPMUR en este Programa, y en las acciones que se deriven de la creación y provisión de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor que se enmarquen en el mismo.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información.
El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

2. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.
3. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».
4. Sobre las partes recaen las responsabilidades que deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
5. Si las partes firmantes destinasen o tratarasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.
6. La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.
7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. Efectos, duración y modificación del convenio.

1. De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La vigencia del convenio se extenderá durante cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, sin que en ningún caso la vigencia del convenio pueda extenderse más allá de la finalización del curso académico 2030/2031, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes a fin de incorporar el contenido de los acuerdos anuales de distribución territorial de créditos adoptados por la Conferencia General de Política Universitaria y, en general, las propuestas que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos. Estas modificaciones se instrumentarán como adenda al convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.
4. En todo caso, el importe que aportará el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para cada uno de los ejercicios económicos posteriores a aquel de su suscripción quedará supeditado a la existencia de las oportunas disponibilidades presupuestarias, así como a los criterios de distribución territorial de créditos que se recojan para cada anualidad en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, u otro instrumento jurídico que habilite al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a efectuar la oportuna transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causa de resolución:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b. El acuerdo unánime de las partes.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes y en particular, la falta de remisión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la documentación que

- acredite la aplicación de las aportaciones de la Administración del Estado previstas en el presente convenio a los fines que motivan su suscripción.
- d. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, la parte afectada convocará a la Comisión Seguimiento a efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.
 4. Si tras la actuación de la Comisión Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
 5. Cuando concorra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales de Derecho, de acuerdo con el artículo 2 del Código Civil.
2. En el presente convenio prevalece la colaboración para el logro de un fin público, que constituye el objeto del mismo. En el convenio celebrado no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos, no existiendo la contraprestación propia de un contrato.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar. - Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, D. Juan Cruz Cigudosa García. -Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente,

Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas. -Por la Universidad de Murcia el Rector Magnífico D. José Luján Alcaraz. -Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector Magnífico D. Mathieu Kessler Neyer.

Juan Cruz Cigudosa García

Juan María Vázquez Rojas

José Luján Alcaraz

Mathieu Kessler Neyer

ANEXO*

1. Distribución para el año 2024 de las plazas y de los costes del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena **

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Coste bruto de las plazas responsabilidad del MICIU (euros) -parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2024
Universidad de Murcia	101	1.408.349
Universidad Politécnica de Cartagena	15	209.161

2. Distribución global de las plazas del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena**

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Distribución plazas profesorado ayudante doctor a asumir por la CCAA sobre el resto de las necesidades docentes de la universidad	Necesidades globales de profesorado ayudante doctor en la universidad
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25

*Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria del 19 de junio de 2024.

**Distribución elaborada a partir de los criterios aprobados por el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria celebrada el día 19 de junio de 2024, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU y de la información proporcionada por las universidades.



ORDEN

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios, respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU, en su artículo 79 apartado b), reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso, generando un déficit importante en la docencia actual, que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado. En las universidades públicas de la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Según la Propuesta formulada por la Dirección General de Universidades e Investigación, para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

El citado Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos con cargo al presupuesto de gastos del MICIU. En concreto, y por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en la distribución acordada en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria se han asignado a las universidades públicas de la Región de Murcia un total de 116 plazas de PAD.

A la vista del déficit de profesorado en las universidades públicas regionales la Comunidad Autónoma considera oportuno participar en el Programa con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que estas



necesitan para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en concreto 76 plazas PAD.

El total de las 192 plazas de PAD a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Acorde con lo expuesto, el MICIU ha elaborado un convenio concretando las bases de la colaboración para implementar en la Región el citado Programa cuya suscripción se considera necesaria la Comunidad Autónoma con el objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y de favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

DISPONGO

ÚNICO.- Aprobar el texto del convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de



Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuyo texto se adjunta.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



UNIVERSIDAD
DE MURCIA



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Madrid, a la fecha de la firma

Reunidos

De una parte, D. Juan Cruz Cigudosa García, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre.

De otra, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia para cuyo cargo fue nombrado por el Decreto 37/2023, de 14 de septiembre.

De otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado por la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía 1237/2022 (BORM 63, de 17 de marzo de 2022.

Y, finalmente, de otra, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 (BORM 164 de 16 de julio de 2024)

Los intervinientes (en lo sucesivo, las partes), en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,



Exponen

Primero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena reconocen el papel fundamental de la universidad pública tanto en la formación de calidad del estudiantado y en su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, como en su contribución al desarrollo económico, territorial, tecnológico y cultural de la Región de Murcia y del conjunto de España.

Segundo

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la necesidad de trabajo en común de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las universidades, en la consecución del equivalente al 1% del PIB de gasto público destinado a la financiación de la educación universitaria pública.

Tercero

Que de igual modo, esta ley orgánica establece en su Capítulo IV el modelo de profesorado de las universidades públicas españolas, definiendo las diferentes figuras de profesorado funcional (Catedrático/a de Universidad, Titular de Universidad) y de aquel con vinculación laboral (Profesor/a Ayudante Doctor, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Permanente Laboral, Profesor/a Sustituto/a, Profesor/a Emérito/a, Profesor/a Visitante y Profesor/a Distinguido/a), así como determina sus características, los sistemas de acreditación y de celebración de concursos públicos para la provisión de las diversas plazas. En este sentido, fija unas horquillas de dedicación para cada una de estas figuras de profesorado y determina una temporalidad en su implementación.

Cuarto

Que de acuerdo con la citada ley orgánica, la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, con carácter general, constituye el hito clave en la incorporación a la carrera profesional del personal docente e investigador de las universidades españolas, de manera que después de su progreso académico pueda estabilizarse profesionalmente, previa acreditación y celebración y superación



de un concurso público, con la figura funcional de Profesor/a Titular de Universidad, o en su caso la del Profesor/a Permanente Laboral.

Quinto

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, ofrece una oportunidad histórica para consolidar unas plantillas universitarias fundamentalmente estables, fijar una carrera profesional del profesorado basada en los méritos académicos y la transparencia y rigor procedimentales, rejuvenecer las plantillas y abrir espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

Sexto

Que para responder a los problemas de las plantillas universitarias y, al mismo tiempo, contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 18 de junio de 2024 y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria que tuvo lugar el 19 de junio de 2024. Este Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos a cargo del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Séptimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete a participar en el Programa propuesto por el Gobierno de España, con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que necesita la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, como continuación de sus políticas de potenciación y modernización de la universidad pública, mediante el presente convenio.



Octavo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete, asimismo, a asumir el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador que se enmarca en el referido Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas.

Noveno

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete autorizar la creación y provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de este Programa.

Décimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a que las plazas que se derivan de este Programa serán siempre una aportación extra de plazas, expresamente diferente de las convocatorias ordinarias de este tipo de plazas u de otras que regularmente convoca esta universidad.

Décimo primero

Que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, se comprometen a asegurar los equipamientos docentes e infraestructuras de investigación que sean necesarios para un adecuado desarrollo de la labor académica de este nuevo contingente de profesorado; así como a dotar de los recursos necesarios a aquellos programas que atañen a la movilidad nacional e internacional que estén directamente relacionados con la formación y perfeccionamiento de las capacidades académicas de este nuevo profesorado, y reviertan en la institución universitaria con una docencia de calidad y una investigación de excelencia.

Décimo segundo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la



Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a rendir cuentas a través de la Comisión de Seguimiento, que se crea al amparo de este Convenio, sobre el uso exclusivo de los recursos que le aporta el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en este Programa, con las finalidades y objeto establecidos en el presente Convenio.

Décimo tercero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Gobierno de la Región de Murcia manifiestan, mediante el presente convenio, su voluntad de establecer una colaboración estrecha para la mejor ejecución de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con objeto de alcanzar el fin de interés común consistente en la consecución de la mejora de la calidad de la plantilla de profesorado universitario, que refuerce el dinamismo y potencia de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Décimo cuarto

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena acuerdan el número de plazas de Profesorado Ayudante Doctor que corresponden a cada universidad en el amparo de este Programa.

Décimo quinto

Que en virtud del Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los fondos que sustentan las plazas de Profesorado Ayudante Doctor del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador de las Universidades Públicas Españolas, en el ejercicio presupuestario 2024, adoptado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024, se ha procedido, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a establecer los criterios objetivos para la adecuada dotación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las universidades españolas, ejecutándose mediante el presente convenio la distribución territorial de los fondos que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo sexto

Por todo ello, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a hacer una aportación económica equilibrada y



corresponsable en las acciones a que den lugar este Convenio, para el cumplimiento del fin común de las partes signatarias que motiva su suscripción.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Finalidad del convenio.

Este convenio tiene por finalidad articular la colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la ejecución del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, con objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la participación de esta Consejería en dicho Programa, así como de favorecer el rejuvenecimiento de las plantillas.

Mediante el presente convenio se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.2.Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, formalizándose los compromisos financieros derivados de la distribución de créditos acordada por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024.

Segunda. Objeto del Convenio.

1. Constituye el objeto del presente convenio.
 - a. Implementar de forma equilibrada el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador en las Universidades Públicas Españolas en Murcia, mediante el cual se cubrirán las necesidades de nuevo profesorado derivadas de la implementación de las dedicaciones docentes en determinadas categorías del personal docente e investigador que establece el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su ámbito la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena como universidades públicas presentes y con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- b. Cubrir específicamente las necesidades docentes derivadas de los cambios de dedicación del Profesorado/a Asociado/a y del Profesorado Ayudante Doctor.
- c. Incorporar y provisionar nuevas plazas de profesorado en el marco de este Programa mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, según lo descrito en el Anexo del presente convenio. Dicho Anexo incorpora la información sobre plazas que a nivel de CCAA se incluye en el Acuerdo del Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria aprobado el 19 de junio de 2024, tanto en el articulado del mismo como en el anexo.
- d. Reducir las tasas de temporalidad de la plantilla de profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para que en el curso 2027-2028 se cumpla con los valores al respecto establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades asume, con cargo a este convenio, un gasto máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, (1.617.510 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024.

Los créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrá hacerse efectivo una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una cantidad máxima de 1.617.510 euros, con objeto de hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024, habida cuenta del momento del año en que se firma este Convenio y la



temporalidad necesaria para la ejecución de los concursos de provisión de estas plazas por parte de cada universidad.

A partir del año 2025 hasta la finalización del Programa, el MICIU se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se consignara en los Presupuestos Generales del Estado o mediante conferencia sectorial para atender la financiación del coste derivado de esa creación y provisión de las 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, teniendo presente siempre como referencia el coste unitario utilizado para la elaboración del Acuerdo del 19 de junio de 2024 de la Conferencia General de Política Universitaria. Cada año el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda a este convenio, procederá al libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor.

En dicha adenda se recogerán las plazas que le corresponden a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Murcia en el marco de las designadas para la Comunidad de Murcia, y cuyos valores son expuestos en este Convenio.

Las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que se creen y provisionen a partir de la transferencia de crédito del MICIU a la Comunidad Autónoma se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (en adelante CCAA MUR), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar anualmente, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cantidad necesaria para afrontar de forma equilibrada las necesidades docentes de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, y con ella cubrir el coste derivado de la creación y provisión de 76 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en estas universidades. Estas plazas deberán haberse creado y provisionado antes de la finalización del curso 2027-2028.
 - b. Sufragar el coste a que den lugar los procedimientos de estabilización de todas las plazas de profesorado creadas y provistas al amparo de este



convenio, indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado.

- c. Autorizar, de acuerdo con sus correspondientes procedimientos, la creación y provisión de la totalidad de las 192 plazas de Profesorado Ayudante Doctor previstas en este convenio, con destino a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la suscripción de los correspondientes contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, previa celebración y superación de los correspondientes concursos de provisión de la plaza.
- d. Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2. Séptima de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, finalizado cada ejercicio económico cubierto por el presente convenio, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades un estado de la ejecución anual del Programa en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia General de Política Universitaria y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.
- e. En el caso de que un Profesor o una Profesora Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa financiadas con recursos provenientes del MICIU, promocióne a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere-, la CCAA MUR podrá acordar con la Universidad de Murcia y con la Universidad Politécnica de Cartagena la utilización de los recursos restantes de la provisión inicialmente acordada en este convenio para cubrir necesidades docentes derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, exclusivamente en el marco temporal de este convenio, manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del MICIU y previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.Sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder del Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se



utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a dicha Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPMUR) en el ámbito del presente convenio:
 - a. Utilizar estas plazas que se crean y provisionan al amparo de este Programa y de este Convenio para responder exclusivamente a los cambios de dedicación del Profesorado Asociado y del Profesorado Ayudante Doctor como consecuencia de la implementación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - b. Asegurar la disponibilidad de equipamientos docentes y de investigación necesarios para la adecuada labor académica del nuevo Profesorado Ayudante Doctor que se incorpore a su plantilla al amparo del Programa y de este Convenio.
 - c. Facilitar y promover la participación del nuevo Profesorado Ayudante Doctor en programas de movilidad nacional e internacional, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades docentes y, especialmente, investigadoras, de transferencia e innovación.
 - d. Asignar al nuevo Profesorado Ayudante Doctor la docencia requerida, atendiendo a sus áreas de formación y especialización y de acuerdo con el número de horas lectivas establecido para esta categoría de personal docente e investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - e. Convocar y realizar los diferentes concursos de selección de las personas que puedan ocupar estas plazas de nuevo Profesorado Ayudante Doctor, de acuerdo con la normativa vigente a tal efecto. Este compromiso se extiende a las 192 plazas consignadas en este Convenio.
 - f. Promover programas de formación de las capacidades docentes para el nuevo Profesorado Ayudante Doctor, con objeto de fortalecer su formación como profesores universitarios y mejorar su capacidad de enseñanza y de transmisión de contenidos y competencias al estudiantado.

Quinta. Seguimiento del convenio.

1. Para el seguimiento de este convenio se formará una Comisión de Seguimiento. Cada una de las partes designará un o una representante y los correspondientes suplentes.

La Presidencia será rotatoria y de carácter anual.

Corresponde al MICIU la Secretaría de la Comisión de Seguimiento.



2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia mínima anual, pudiéndose asimismo reunir cuando lo requiera cualquiera de las partes.
3. La Comisión de Seguimiento realizará una evaluación del desarrollo del programa y de su ejecución de carácter anual, en el mes de enero de cada año, mientras dure el desarrollo de este Convenio. En esta evaluación, se recogerá como mínimo la concreción y el coste económico de las acciones docentes y de profesorado implementadas por la Comunidad Autónoma y establecidas en la cláusula Tercera.2 de este Convenio, y cómo estas medidas se han desarrollado en la universidad.
4. Previo acuerdo de las partes se podrá invitar a otras entidades a asistir a la Comisión de Seguimiento, en calidad de observadores.
5. La Comisión de Seguimiento resolverá las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación y aplicación de este convenio. También podrá acordar aspectos de detalle relativos a la ejecución del convenio, si bien estos acuerdos en ningún caso podrán afectar al contenido mínimo y esencial del mismo, por lo que no formarán parte del convenio y, en consecuencia, no obligarán a su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Política de comunicación.

1. Las partes se comprometen a mantener una política de relaciones con los medios de comunicación coherente y consensuada.
A tal fin, se comprometen a consultarse mutuamente el contenido de cualquier comunicación objeto de divulgación pública relativa a las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, según proceda en función de las responsabilidades y roles que corresponden a cada parte.
2. Las partes, asimismo, se comprometen a manifestar y hacer constar públicamente la participación del MICIU, de la CCAA MUR y de las UPMUR en este Programa, y en las acciones que se deriven de la creación y provisión de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor que se enmarquen en el mismo.



Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

2. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

3. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».

4. Sobre las partes recaen las responsabilidades que deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

5. Si las partes firmantes destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin



de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

6. La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.
7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. Efectos, duración y modificación del convenio.

1. De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La vigencia del convenio se extenderá durante cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, sin que en ningún caso la vigencia del convenio pueda extenderse más allá de la finalización del curso académico 2030/2031, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes a fin de incorporar el contenido de los acuerdos anuales de distribución territorial de créditos adoptados por la Conferencia General de Política Universitaria y, en general, las propuestas que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos. Estas modificaciones se instrumentarán como adenda al convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.
4. En todo caso, el importe que aportará el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para cada uno de los ejercicios económicos posteriores a aquel de su suscripción quedará supeditado a la existencia de las oportunas disponibilidades presupuestarias, así como a los criterios de distribución territorial de créditos que se recojan para cada anualidad en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, u otro instrumento jurídico que habilite al Ministerio de Ciencia,



Innovación y Universidades a efectuar la oportuna transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causa de resolución:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b. El acuerdo unánime de las partes.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes y en particular, la falta de remisión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la documentación que acredite la aplicación de las aportaciones de la Administración del Estado previstas en el presente convenio a los fines que motivan su suscripción.
 - d. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, la parte afectada convocará a la Comisión Seguimiento a efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.
4. Si tras la actuación de la Comisión Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
5. Cuando concorra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le



sean de aplicación y por los principios generales de Derecho, de acuerdo con el artículo 2 del Código Civil.

2. En el presente convenio prevalece la colaboración para el logro de un fin público, que constituye el objeto del mismo. En el convenio celebrado no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos, no existiendo la contraprestación propia de un contrato.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar. - Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, D. Juan Cruz Cigudosa García. -Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas. -Por la Universidad de Murcia el Rector Magnífico D. José Luján Alcaraz. -Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector Magnífico D. Mathieu Kessler Neyer.

Juan Cruz Cigudosa García

Juan María Vázquez Rojas

José Luján Alcaraz

Mathieu Kessler Neyer



ANEXO*

1. Distribución para el año 2024 de las plazas y de los costes del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena **

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Coste bruto de las plazas responsabilidad del MICIU (euros) -parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2024
Universidad de Murcia	101	1.408.349
Universidad Politécnica de Cartagena	15	209.161

2. Distribución global de las plazas del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena**

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Distribución plazas profesorado ayudante doctor a asumir por la CCAA sobre el resto de las necesidades docentes de la universidad	Necesidades globales de profesorado ayudante doctor en la universidad
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25

*Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria del 19 de junio de 2024.

**Distribución elaborada a partir de los criterios aprobados por el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria celebrada el día 19 de junio de 2024, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU y de la información proporcionada por las universidades.



1J24CC000017

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Comunicación Interior 212534/2024, del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades e Investigación se remite a esta Secretaría General para la emisión del correspondiente informe jurídico, expediente 20240920_406, relativo a la autorización por parte del Consejo de Gobierno del Convenio arriba referido, aportando la siguiente documentación:

- Memoria económica sobre la financiación de fecha 13 de noviembre de 2024
- Memoria justificativa de fecha 13/11/2024
- Propuesta de aprobación del texto del convenio del Director General de



Universidades e Investigación de fecha 14 de noviembre de 2024

- Borrador de Convenio
- Borrador de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización para su firma.

SEGUNDO: Se solicita con fecha 13/11/2024, mediante comunicación interior de la Secretaría General de esta Consejería, a la Dirección General Presupuestos y Fondos Europeos, como órgano competente para ello, informe en relación a los compromisos de financiación que asume la CARM para futuros ejercicios presupuestarios, en cuanto a la financiación de las universidades mediante el convenio.

En contestación a dicha solicitud de informe se remite Comunicación interior de 15/11/2024, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

A los anteriores antecedentes, le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- MARCO NORMATIVO.

1º.- Con carácter general, es de aplicación:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la aplicación de éstos en la Administración Regional de Murcia,

2º.- Con carácter específico, por razón de su objeto, son de aplicación al presente Convenio las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU),

SEGUNDO.- En primer lugar, en cuanto al objeto, que se recoge en la cláusula segunda, se ajusta a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público(LRJSP), “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

Constituye el objeto del Convenio el establecimiento de las bases de la colaboración para implementar en la Región de Murcia el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

La suscripción de dicho convenio por la Comunidad Autónoma se considera necesaria según la Dirección General proponente, al objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.

Según la memoria justificativa, “el total de las 192 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Dicha colaboración se concretará, fundamentalmente, en la incorporación y provisión de nuevas plazas de profesorado, mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, en los términos del citado Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, que se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, e) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”.

TERCERO.- Las partes intervinientes en el convenio son:



- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades,
- Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia,
- Universidad de Murcia,
- Universidad Politécnica de Cartagena.

En la cláusula cuarta se recogen las obligaciones que asumen cada una de las partes.

CUARTO.- La memoria justificativa de fecha 13 noviembre de 2024, incluye el contenido determinado en el artículo 50 de la LRJSP:

1.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD: se analiza en el punto primero de la memoria. Asimismo, la Propuesta de la Dirección General señala que “la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios, respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU, en su artículo 79 apartado b), reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso, generando un déficit importante en la docencia actual, que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado. En las universidades públicas de la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Según la Propuesta formulada por la Dirección General de Universidades e Investigación, para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el



pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

El citado Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos con cargo al presupuesto de gastos del MICIU. En concreto, y por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en la distribución acordada en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria se han asignado a las universidades públicas de la Región de Murcia un total de 116 plazas de PAD.

A la vista del déficit de profesorado en las universidades públicas regionales la Comunidad Autónoma considera oportuno participar en el Programa con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que estas necesitan para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en concreto 76 plazas PAD. El total de las 192 plazas de PAD a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Acorde con lo expuesto, el MICIU ha elaborado un convenio concretando las bases de la colaboración para implementar en la Región el citado Programa cuya suscripción se considera necesaria la Comunidad Autónoma con el objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y de favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.”

2.- SU CARÁCTER NO CONTRACTUAL: Según indica la memoria: “(...)En el caso que nos ocupa, el objeto del convenio no tiene naturaleza contractual puesto que no existe una contraposición de intereses, ni las partes tienen un interés patrimonial. Por el contrario, el objeto del convenio viene a establecer una colaboración institucional para la consecución



de fines comunes, de carácter público, relacionados con la formación de calidad del estudiantado, su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, y su contribución al desarrollo de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar la naturaleza no contractual del convenio.”

3.- IMPACTO ECONÓMICO: En la memoria justificativa se manifiesta: “(...)debe indicarse que de la formalización del convenio no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería, ya que éstas derivarán de los instrumentos jurídicos concretos a través de los cuales se financie la creación y provisión de las plazas que corresponden a la CARM. Por consiguiente, no será preciso acompañar informe del Servicio Económico y de Contratación de esta Consejería acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con los artículos 92 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, de acuerdo con el convenio la CARM asumirá el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador procedente de este Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas (192 plazas de PAD)”.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA LRJSP

En el apartado séptimo de la memoria de la Dirección General, se manifiesta, “ La tramitación del convenio, se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito Regional de Murcia.”

QUINTA.- COMPROMISOS DE FINANCIACIÓN.

Según lo previsto en el artículo 48. 5 de la LRJSP: “5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio”.



Los compromisos financieros de las partes vienen reflejados en el convenio y especificados en la memoria económica de la Dirección General que acompaña la Propuesta, concluyendo que:

“La **CCAA MUR** asume por su parte el compromiso de aportar un total **19.075.392,00** euros, para financiar la creación y provisión de un total de 76 plazas de PAD durante un periodo máximo de 6 años a partir del tercer año de la vigencia del convenio, con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CCAA MUR	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	19.075.392 €

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CARM	3.179.232 €	3.179.232 €	476.885 €				6.835.349 €
Remanente			2.702.347 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	12.240.043 €

2029: 85% Estabilización – 2030: 100% Estabilización

Los compromisos de la CARM correspondientes a los años 2027 a 2029 suponen una aportación extraordinaria al Capítulo I de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, debiendo figurar de forma diferenciada, en tanto que las cantidades expresadas como Remanente se incorporarán al importe global del Capítulo I de ambas Universidades en los respectivos años.”

Respecto a los compromisos financieros que asume la CARM mediante el convenio propuesto, se señala que éstos no implican obligaciones económicas directas para la misma, por lo que no resultarían sujetas a fiscalización. Dado que, como indica la cláusula 4.2 a), las aportaciones que derivan de los compromisos asumidos, “se aportarán anualmente, con cargo al presupuesto de gastos de la CARM y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”, resultando por ello condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

Así, la financiación de las Universidades públicas se hace efectiva conforme al modelo de financiación que establece la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia:



“1. Para la determinación de las transferencias que la Comunidad Autónoma destine a financiar a las universidades públicas de la Región, se elaborará un modelo de financiación acorde con la evolución económica y las disponibilidades presupuestarias, revisable cada cinco años. Dicho modelo podrá basarse en el de los costes de referencia de las universidades públicas que, atendiendo a las necesidades mínimas de estas y con carácter meramente indicativo, se prevé en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.”

Por ello la financiación plurianual de las Universidades, incluidas las obligaciones derivadas del convenio, quedará supeditada a las dotaciones que finalmente sean aprobadas cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según lo previsto en el art. 2 del Decreto por el que se aprueba el Modelo de Financiación para las universidades Públicas de la Región de Murcia 2016-2020 en vigor.

Considerando las posibles repercusiones presupuestarias, dadas las competencias que atribuye Artículo 5 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en materia presupuestaria siendo el órgano directivo “encargado de la política regional en materia de diseño, elaboración, modificación, análisis, control y seguimiento del presupuesto; seguimiento económico-financiero del sector público institucional; así como, la dirección y gestión de la tesorería, y la planificación y desarrollo de la política financiera a corto plazo”, así como se solicita con fecha 13/11/2024, mediante comunicación interior de la Secretaría General de esta Consejería, a la Dirección General Presupuestos y Fondos Europeos, como órgano competente para ello, informe en relación a los compromisos de financiación que asume la CARM para futuros ejercicios presupuestarios, en cuanto a la financiación de las universidades mediante el convenio, en el siguiente sentido:

“Se remite el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, junto con la documentación del expediente de autorización de la celebración



del mismo, para la emisión de informe sobre los compromisos financieros a asumir por la CARM para futuros ejercicios presupuestarios, en virtud de las estipulaciones previstas en el convenio.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En contestación a dicha solicitud de informe se remite Comunicación interior de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, señalando:

“Con fecha 13/11/2024 ha tenido entrada en la Dirección General Presupuestos y Fondos Europeos la documentación del expediente relativo a la aprobación del proyecto de Convenio a celebrar entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a la Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Visto el contenido del mismo, se concluye que por esta Dirección General no procede la emisión de informe a los efectos previstos en la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”.

Consta en el expediente Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, en ejercicio de las competencias que le atribuye la norma en la materia, así como memoria económica de la Dirección General de Universidades e Investigación, e informe-memoria favorable del Servicio de Universidades al texto propuesto.

SEXTA.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el competente para aprobar el texto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.



Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

La suscripción del convenio corresponde, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2004, la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Tras la firma del Convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

El Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

OCTAVA.- VIGENCIA.

La cláusula octava del Convenio indica “La vigencia del convenio se extenderá durante cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, sin que en ningún caso la vigencia del convenio pueda extenderse más allá de la finalización del curso académico 2030/2031, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que resulta conforme el artículo 49, letra h) de la Ley 40/2015, según el cual los convenios deben tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente, antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

No obstante, V.E. resolverá según estime procedente.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

19/11/2024 14:14:39

19/11/2024 14:08:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR - SERVICIO JURÍDICO MEDIO AMBIENTE**

**A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y
FONDOS EUROPEOS**

ASUNTO: Rdo. Convenio "Talento Docente e Investigador" para informe

Se remite el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, junto con la documentación del expediente de autorización de la celebración del mismo, para la emisión de informe sobre los compromisos financieros a asumir por la CARM para futuros ejercicios presupuestarios, en virtud de las estipulaciones previstas en el convenio.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

EL SECRETARIO GENERAL.- ENRIQUE UJALDON BENITEZ



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/11/2024

**DE: DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS -
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS**

**A: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR
MENOR - SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR - SERVICIO JURÍDICO MEDIO AMBIENTE**

ASUNTO: Informe Convenio Talento Docente e Investigador

Con fecha 13/11/2024 ha tenido entrada en la Dirección General Presupuestos y Fondos Europeos la documentación del expediente relativo a la aprobación del proyecto de Convenio a celebrar entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a la Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Visto el contenido del mismo, se concluye que por esta Dirección General no procede la emisión de informe a los efectos previstos en la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos
Daniel Jiménez Jiménez



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios, respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU, en su artículo 79 apartado b), reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso, generando un déficit importante en la docencia actual, que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado. En las universidades públicas de la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

El citado Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos con cargo al presupuesto de gastos del MICIU. En concreto, y por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en la distribución acordada en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria se han asignado a las universidades públicas de la Región de Murcia un total de 116 plazas de PAD.

A la vista del déficit de profesorado en las universidades públicas regionales la Comunidad Autónoma considera oportuno participar en el Programa con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que estas necesitan para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en concreto 76 plazas PAD.



El total de las 192 plazas de PAD a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Acorde con lo expuesto, el MICIU ha elaborado un convenio concretando las bases de la colaboración para implementar en la Región el citado Programa cuya suscripción se considera necesaria la Comunidad Autónoma con el objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y de favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

En su virtud, vista la memoria justificativa de la Dirección General de Universidades e Investigación, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuyo texto se adjunta.



SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del referido convenio.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez

**EXCMO.SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.**



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



UNIVERSIDAD
DE MURCIA



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Madrid, a la fecha de la firma

Reunidos

De una parte, D. Juan Cruz Cigudosa García, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre.

De otra, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia para cuyo cargo fue nombrado por el Decreto 37/2023, de 14 de septiembre.

De otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado por la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía 1237/2022 (BORM 63, de 17 de marzo de 2022.

Y, finalmente, de otra, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 (BORM 164 de 16 de julio de 2024)

Los intervinientes (en lo sucesivo, las partes), en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,



Exponen

Primero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena reconocen el papel fundamental de la universidad pública tanto en la formación de calidad del estudiantado y en su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, como en su contribución al desarrollo económico, territorial, tecnológico y cultural de la Región de Murcia y del conjunto de España.

Segundo

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la necesidad de trabajo en común de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las universidades, en la consecución del equivalente al 1% del PIB de gasto público destinado a la financiación de la educación universitaria pública.

Tercero

Que de igual modo, esta ley orgánica establece en su Capítulo IV el modelo de profesorado de las universidades públicas españolas, definiendo las diferentes figuras de profesorado funcional (Catedrático/a de Universidad, Titular de Universidad) y de aquel con vinculación laboral (Profesor/a Ayudante Doctor, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Permanente Laboral, Profesor/a Sustituto/a, Profesor/a Emérito/a, Profesor/a Visitante y Profesor/a Distinguido/a), así como determina sus características, los sistemas de acreditación y de celebración de concursos públicos para la provisión de las diversas plazas. En este sentido, fija unas horquillas de dedicación para cada una de estas figuras de profesorado y determina una temporalidad en su implementación.

Cuarto

Que de acuerdo con la citada ley orgánica, la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, con carácter general, constituye el hito clave en la incorporación a la carrera profesional del personal docente e investigador de las universidades españolas, de manera que después de su progreso académico pueda estabilizarse profesionalmente, previa acreditación y celebración y superación



de un concurso público, con la figura funcional de Profesor/a Titular de Universidad, o en su caso la del Profesor/a Permanente Laboral.

Quinto

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, ofrece una oportunidad histórica para consolidar unas plantillas universitarias fundamentalmente estables, fijar una carrera profesional del profesorado basada en los méritos académicos y la transparencia y rigor procedimentales, rejuvenecer las plantillas y abrir espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

Sexto

Que para responder a los problemas de las plantillas universitarias y, al mismo tiempo, contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 18 de junio de 2024 y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria que tuvo lugar el 19 de junio de 2024. Este Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos a cargo del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Séptimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete a participar en el Programa propuesto por el Gobierno de España, con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que necesita la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, como continuación de sus políticas de potenciación y modernización de la universidad pública, mediante el presente convenio.



Octavo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete, asimismo, a asumir el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador que se enmarca en el referido Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas.

Noveno

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia se compromete autorizar la creación y provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de este Programa.

Décimo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a que las plazas que se derivan de este Programa serán siempre una aportación extra de plazas, expresamente diferente de las convocatorias ordinarias de este tipo de plazas u de otras que regularmente convoca esta universidad.

Décimo primero

Que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, se comprometen a asegurar los equipamientos docentes e infraestructuras de investigación que sean necesarios para un adecuado desarrollo de la labor académica de este nuevo contingente de profesorado; así como a dotar de los recursos necesarios a aquellos programas que atañen a la movilidad nacional e internacional que estén directamente relacionados con la formación y perfeccionamiento de las capacidades académicas de este nuevo profesorado, y reviertan en la institución universitaria con una docencia de calidad y una investigación de excelencia.

Décimo segundo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la



Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a rendir cuentas a través de la Comisión de Seguimiento, que se crea al amparo de este Convenio, sobre el uso exclusivo de los recursos que le aporta el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en este Programa, con las finalidades y objeto establecidos en el presente Convenio.

Décimo tercero

Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Gobierno de la Región de Murcia manifiestan, mediante el presente convenio, su voluntad de establecer una colaboración estrecha para la mejor ejecución de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con objeto de alcanzar el fin de interés común consistente en la consecución de la mejora de la calidad de la plantilla de profesorado universitario, que refuerce el dinamismo y potencia de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Décimo cuarto

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena acuerdan el número de plazas de Profesorado Ayudante Doctor que corresponden a cada universidad en el amparo de este Programa.

Décimo quinto

Que en virtud del Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los fondos que sustentan las plazas de Profesorado Ayudante Doctor del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador de las Universidades Públicas Españolas, en el ejercicio presupuestario 2024, adoptado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024, se ha procedido, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a establecer los criterios objetivos para la adecuada dotación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las universidades españolas, ejecutándose mediante el presente convenio la distribución territorial de los fondos que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo sexto

Por todo ello, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se comprometen a hacer una aportación económica equilibrada y



corresponsable en las acciones a que den lugar este Convenio, para el cumplimiento del fin común de las partes signatarias que motiva su suscripción.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Finalidad del convenio.

Este convenio tiene por finalidad articular la colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la ejecución del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, con objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la participación de esta Consejería en dicho Programa, así como de favorecer el rejuvenecimiento de las plantillas.

Mediante el presente convenio se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.2.Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, formalizándose los compromisos financieros derivados de la distribución de créditos acordada por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 19 de junio de 2024.

Segunda. Objeto del Convenio.

1. Constituye el objeto del presente convenio.
 - a. Implementar de forma equilibrada el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador en las Universidades Públicas Españolas en Murcia, mediante el cual se cubrirán las necesidades de nuevo profesorado derivadas de la implementación de las dedicaciones docentes en determinadas categorías del personal docente e investigador que establece el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su ámbito la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena como universidades públicas presentes y con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b. Cubrir específicamente las necesidades docentes derivadas de los cambios de dedicación del Profesorado/a Asociado/a y del Profesorado Ayudante Doctor.



- c. Incorporar y provisionar nuevas plazas de profesorado en el marco de este Programa mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, según lo descrito en el Anexo del presente convenio. Dicho Anexo incorpora la información sobre plazas que a nivel de CCAA se incluye en el Acuerdo del Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria aprobado el 19 de junio de 2024, tanto en el articulado del mismo como en el anexo.
- d. Reducir las tasas de temporalidad de la plantilla de profesorado de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para que en el curso 2027-2028 se cumpla con los valores al respecto establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades asume, con cargo a este convenio, un gasto máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, (1.617.510 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024.

Los créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrá hacerse efectivo una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una cantidad máxima de 1.617.510 euros, con objeto de hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024, habida cuenta del momento del año en que se firma este Convenio y la temporalidad necesaria para la ejecución de los concursos de provisión de estas plazas por parte de cada universidad.
A partir del año 2025 hasta la finalización del Programa, el MCIU se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se



consignara en los Presupuestos Generales del Estado o mediante conferencia sectorial para atender la financiación del coste derivado de esa creación y provisión de las 116 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, teniendo presente siempre como referencia el coste unitario utilizado para la elaboración del Acuerdo del 19 de junio de 2024 de la Conferencia General de Política Universitaria. Cada año el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda a este convenio, procederá al libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor.

En dicha adenda se recogerán las plazas que le corresponden a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Murcia en el marco de las designadas para la Comunidad de Murcia, y cuyos valores son expuestos en este Convenio.

Las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que se creen y provisionen a partir de la transferencia de crédito del MICIU a la Comunidad Autónoma se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (en adelante CCAA MUR), en el ámbito del presente convenio:
 - a. Aportar anualmente, con cargo a su presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cantidad necesaria para afrontar de forma equilibrada las necesidades docentes de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, y con ella cubrir el coste derivado de la creación y provisión de 76 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en estas universidades. Estas plazas deberán haberse creado y provisionado antes de la finalización del curso 2027-2028.
 - b. Sufragar el coste a que den lugar los procedimientos de estabilización de todas las plazas de profesorado creadas y provistas al amparo de este convenio, indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado.
 - c. Autorizar, de acuerdo con sus correspondientes procedimientos, la creación y provisión de la totalidad de las 192 plazas de Profesorado Ayudante Doctor previstas en este convenio, con destino a la Universidad



de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante la suscripción de los correspondientes contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, previa celebración y superación de los correspondientes concursos de provisión de la plaza.

- d. Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2. Séptima de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, finalizado cada ejercicio económico cubierto por el presente convenio, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades un estado de la ejecución anual del Programa en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia General de Política Universitaria y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.
- e. En el caso de que un Profesor o una Profesora Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa financiadas con recursos provenientes del MICIU, promocióne a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere-, la CCAA MUR podrá acordar con la Universidad de Murcia y con la Universidad Politécnica de Cartagena la utilización de los recursos restantes de la provisión inicialmente acordada en este convenio para cubrir necesidades docentes derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, exclusivamente en el marco temporal de este convenio, manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del MICIU y previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.Sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder del Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a dicha Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPMUR) en el ámbito del presente convenio:



- a. Utilizar estas plazas que se crean y provisionan al amparo de este Programa y de este Convenio para responder exclusivamente a los cambios de dedicación del Profesorado Asociado y del Profesorado Ayudante Doctor como consecuencia de la implementación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- b. Asegurar la disponibilidad de equipamientos docentes y de investigación necesarios para la adecuada labor académica del nuevo Profesorado Ayudante Doctor que se incorpore a su plantilla al amparo del Programa y de este Convenio.
- c. Facilitar y promover la participación del nuevo Profesorado Ayudante Doctor en programas de movilidad nacional e internacional, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades docentes y, especialmente, investigadoras, de transferencia e innovación.
- d. Asignar al nuevo Profesorado Ayudante Doctor la docencia requerida, atendiendo a sus áreas de formación y especialización y de acuerdo con el número de horas lectivas establecido para esta categoría de personal docente e investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- e. Convocar y realizar los diferentes concursos de selección de las personas que puedan ocupar estas plazas de nuevo Profesorado Ayudante Doctor, de acuerdo con la normativa vigente a tal efecto. Este compromiso se extiende a las 192 plazas consignadas en este Convenio.
- f. Promover programas de formación de las capacidades docentes para el nuevo Profesorado Ayudante Doctor, con objeto de fortalecer su formación como profesores universitarios y mejorar su capacidad de enseñanza y de transmisión de contenidos y competencias al estudiantado.

Quinta. Seguimiento del convenio.

1. Para el seguimiento de este convenio se formará una Comisión de Seguimiento. Cada una de las partes designará un o una representante y los correspondientes suplentes.
La Presidencia será rotatoria y de carácter anual.
Corresponde al MICIU la Secretaría de la Comisión de Seguimiento.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia mínima anual, pudiéndose asimismo reunir cuando lo requiera cualquiera de las partes.
3. La Comisión de Seguimiento realizará una evaluación del desarrollo del programa y de su ejecución de carácter anual, en el mes de enero de cada año, mientras dure el desarrollo de este Convenio. En esta evaluación, se recogerá como mínimo la concreción y el coste económico de las acciones



docentes y de profesorado implementadas por la Comunidad Autónoma y establecidas en la cláusula Tercera.2 de este Convenio, y cómo estas medidas se han desarrollado en la universidad.

4. Previo acuerdo de las partes se podrá invitar a otras entidades a asistir a la Comisión de Seguimiento, en calidad de observadores.
5. La Comisión de Seguimiento resolverá las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación y aplicación de este convenio. También podrá acordar aspectos de detalle relativos a la ejecución del convenio, si bien estos acuerdos en ningún caso podrán afectar al contenido mínimo y esencial del mismo, por lo que no formarán parte del convenio y, en consecuencia, no obligarán a su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Política de comunicación.

1. Las partes se comprometen a mantener una política de relaciones con los medios de comunicación coherente y consensuada.
A tal fin, se comprometen a consultarse mutuamente el contenido de cualquier comunicación objeto de divulgación pública relativa a las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, según proceda en función de las responsabilidades y roles que corresponden a cada parte.
2. Las partes, asimismo, se comprometen a manifestar y hacer constar públicamente la participación del MICIU, de la CCAA MUR y de las UPMUR en este Programa, y en las acciones que se deriven de la creación y provisión de las plazas de Profesorado Ayudante Doctor que se enmarquen en el mismo.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información.
El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.
2. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la



libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

3. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».
4. Sobre las partes recaen las responsabilidades que deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
5. Si las partes firmantes destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.
6. La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.
7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.



Octava. Efectos, duración y modificación del convenio.

1. De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La vigencia del convenio se extenderá durante cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, sin que en ningún caso la vigencia del convenio pueda extenderse más allá de la finalización del curso académico 2030/2031, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes a fin de incorporar el contenido de los acuerdos anuales de distribución territorial de créditos adoptados por la Conferencia General de Política Universitaria y, en general, las propuestas que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos. Estas modificaciones se instrumentarán como adenda al convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.
4. En todo caso, el importe que aportará el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para cada uno de los ejercicios económicos posteriores a aquel de su suscripción quedará supeditado a la existencia de las oportunas disponibilidades presupuestarias, así como a los criterios de distribución territorial de créditos que se recojan para cada anualidad en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, u otro instrumento jurídico que habilite al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a efectuar la oportuna transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causa de resolución:



- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b. El acuerdo unánime de las partes.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes y en particular, la falta de remisión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la documentación que acredite la aplicación de las aportaciones de la Administración del Estado previstas en el presente convenio a los fines que motivan su suscripción.
 - d. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, la parte afectada convocará a la Comisión Seguimiento a efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.
 4. Si tras la actuación de la Comisión Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
 5. Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales de Derecho, de acuerdo con el artículo 2 del Código Civil.
2. En el presente convenio prevalece la colaboración para el logro de un fin público, que constituye el objeto del mismo. En el convenio celebrado no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos, no existiendo la contraprestación propia de un contrato.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden



jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar. - Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, D. Juan Cruz Cigudosa García. -Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas. -Por la Universidad de Murcia el Rector Magnífico D. José Luján Alcaraz. -Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector Magnífico D. Mathieu Kessler Neyer.

Juan Cruz Cigudosa García

Juan María Vázquez Rojas

José Luján Alcaraz

Mathieu Kessler Neyer



ANEXO*

1. Distribución para el año 2024 de las plazas y de los costes del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena **

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Coste bruto de las plazas responsabilidad del MICIU (euros) -parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2024
Universidad de Murcia	101	1.408.349
Universidad Politécnica de Cartagena	15	209.161

2. Distribución global de las plazas del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas: Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena**

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Distribución plazas profesorado ayudante doctor a asumir por la CCAA sobre el resto de las necesidades docentes de la universidad	Necesidades globales de profesorado ayudante doctor en la universidad
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25

*Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria del 19 de junio de 2024.

**Distribución elaborada a partir de los criterios aprobados por el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria celebrada el día 19 de junio de 2024, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU y de la información proporcionada por las universidades.



Exp.: 20240920_406

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al proyecto de convenio la presente memoria justificativa, donde se analizan los siguientes extremos:

PRIMERO.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios, respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU, en su artículo 79 apartado b), reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso, generando un déficit importante en la docencia actual, que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado. En las universidades públicas de la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (en adelante, Programa), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros



celebrado el pasado 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024.

El citado Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus contratos con cargo al presupuesto de gastos del MICIU. En concreto, y por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en la distribución acordada en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria se han asignado a las universidades públicas de la Región de Murcia un total de 116 plazas de PAD.

A la vista del déficit de profesorado en las universidades públicas regionales la Comunidad Autónoma considera oportuno participar en el Programa con el objeto de sufragar y proveer el resto de las plazas de Profesor/a Ayudante Doctor que estas necesitan para adaptarse a las exigencias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en concreto 76 plazas PAD.

El total de las 192 plazas de PAD a crear en la Región de Murcia en el marco del Programa se distribuye entre las universidades públicas conforme al siguiente detalle:

Universidades	MICIU	CARM	Necesidades globales de PAD
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Acorde con lo expuesto, el MICIU ha elaborado un convenio concretando las bases de la colaboración para implementar en la Región el citado Programa cuya suscripción se considera necesaria la Comunidad Autónoma con el objeto de mejorar la calidad docente e investigadora del profesorado de las universidades públicas de la Región de Murcia y de favorecer el rejuvenecimiento de sus plantillas.

Dicha colaboración se concretará, fundamentalmente, en la incorporación y provisión de nuevas plazas de profesorado, mediante la figura del Profesor/a Ayudante Doctor, en los términos del citado Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, que se concretarán, una vez celebrado y superado el concurso correspondiente, en la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, e) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

13/11/2024 11:50:58
 13/11/2024 12:11:12
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



SEGUNDO.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público los convenios son *“acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 2 establece que: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”*. Por otra parte, el artículo 6.1 de dicha norma establece que: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....)”*.

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

En el caso que nos ocupa, el objeto del convenio no tiene naturaleza contractual puesto que no existe una contraposición de intereses, ni las partes tienen un interés patrimonial. Por el contrario, el objeto del convenio viene a establecer una colaboración institucional para la consecución de fines comunes, de carácter público, relacionados con la formación de calidad del estudiantado, su función de mecanismo de progreso individual profesional y social, y su contribución al desarrollo de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar la naturaleza no contractual del convenio.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El convenio está sujeto a la siguiente normativa:



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

CUARTO.- COMPETENCIA.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento, modificado por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre.

QUINTO.- IMPACTO ECONÓMICO.

De acuerdo con el coste unitario profesor- año (41.832 euros brutos) utilizado para la elaboración del Acuerdo del Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria, con la firma del convenio, las partes intervinientes adquieren las siguientes obligaciones económicas:

1. El MICIU, tras la firma del Convenio, se compromete en 2024 a realizar una aportación inicial por importe máximo de 1.617.510,00 €, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024, con objeto de hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de las 116 plazas que se compromete a financiar.

Asimismo, desde 2025 y hasta 2030, durante el periodo de la vigencia de los contratos (seis años) el MICIU se compromete a aportar anualmente a la CARM la cantidad que, en su caso, se consigne en los Presupuestos Generales del Estado o mediante Conferencia Sectorial para atender la financiación del coste derivado de la creación y provisión de las citadas plazas.



En definitiva, el MICIU asume el compromiso de aportar una cantidad máxima de **29.115.072,00 euros**, con la siguiente distribución por años:

	2024 (1 sep - 31 dic)	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
MICIU	1.617.510 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	3.235.002 €	29.115.072 €

2. Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume el compromiso de financiar la creación y provisión de un total de 76 plazas, lo que supondrá una cantidad máxima de **19.075.392,00 euros** para cubrir los 6 años de duración de los contratos. No obstante, en la medida en que el Profesor/a Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa financiadas con recursos provenientes de la CARM, promocione a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere-, dicha cantidad disminuirá.

La aportación de la CARM se iniciara a partir del tercer año de la vigencia del Convenio, siendo la distribución del gasto por anualidades la siguiente:

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CCAA MUR	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	19.075.392 €

Por último, debe indicarse que de la formalización del convenio no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería, ya que éstas derivarán de los instrumentos jurídicos concretos a través de los cuales se financie la creación y provisión de las plazas que corresponden a la CARM. Por consiguiente, no será preciso acompañar informe del Servicio Económico y de Contratación de esta Consejería acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con los artículos 92 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con el convenio la CARM asumirá el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador procedente de este Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas (192 plazas de PAD).

SEXTO.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el competente para aprobar el texto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La suscripción del convenio corresponde al titular de la Consejería referida en atención a lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

El convenio ha de inscribirse en el Registro General de convenios de la CARM y publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

La tramitación del convenio, se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito Regional de Murcia.

En **CONCLUSIÓN**, de acuerdo con lo expuesto, se entiende que el convenio es conforme derecho y, en consecuencia, procede que por el Director General de Universidades e Investigación, se proponga al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor su aprobación y posterior elevación a Consejo de Gobierno, para su autorización.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE
UNIVERSIDADES

Fdo.: [Redacted]

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: [Redacted]

13/11/2024 12:11:12
13/11/2024 11:50:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



EXP.: 20240920_406

MEMORIA SOBRE LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES A LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), parte del reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza, siendo uno de sus objetivos prioritarios respecto del personal docente e investigador, la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible. Esta norma persigue poner fin a la precariedad asociada a determinadas figuras del profesorado laboral, ofreciendo a quienes se encuentran en dicha situación vías de entrada adecuadas para que continúen la carrera académica si cumplen determinados requisitos. Asimismo, se incentivan programas de estabilización de las plantillas, rejuvenecimiento de las mismas y promoción de forma transitoria, abriendo espacios para la atracción y para la retención de talento docente e investigador.

La LOSU en su artículo 79 apartado b) reduce la carga docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas generando un déficit importante en la docencia actual que debe ser asumida mediante la contratación de nuevo profesorado.

En la Región de Murcia se ha estimado que este déficit está en torno a 200 profesores.

Para resolver este problema, así como contribuir con ello a reforzar la modernización y el dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), ha propuesto el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (*en adelante, Programa*), autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 18 de junio de 2024, y cuyos criterios y distribución de plazas y fondos entre las diferentes Comunidades Autónomas fueron refrendados en el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria que tuvo lugar el 19 de junio de 2024. Este Programa implica la incorporación de 3.361 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor (en adelante, PAD) durante el curso 2024-2025 al sistema universitario público español, que serán sufragadas en la totalidad de la duración de sus respectivos contratos con cargo al Presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

De este número total de plazas financiadas por el **Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** en el marco de dicho Programa (3.361 plazas), la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión celebrada el 19 de junio de 2024, acordó su distribución



por CC.AA con arreglo a los criterios de reparto establecidos a tal efecto, correspondiendo un total de **116 plazas** de PAD para las Universidades de la Región de Murcia, distribuidas de la siguiente manera:

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)
Universidad de Murcia	101
Universidad Politécnica de Cartagena	15
TOTAL	116

En el contexto del citado Acuerdo, se establecen asimismo las siguientes necesidades globales de plazas de PAD para la Universidad de Murcia y para la Universidad Politécnica de Cartagena acogidas a este Programa, de las que corresponde financiar a la **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor** (en adelante CCAA MUR), un total de **76 plazas** en el ámbito de la Región de Murcia:

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Distribución plazas profesorado ayudante doctor a asumir por la CARM sobre el resto de las necesidades docentes de la universidad	Necesidades globales de profesorado ayudante doctor en la universidad
Universidad de Murcia	101	66	167
Universidad Politécnica de Cartagena	15	10	25
TOTAL	116	76	192

Con estos antecedentes, en el contexto de la LOSU y al objeto de implementar en el ámbito de la Región de Murcia este Programa, se hace necesaria la firma del presente convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en cuyo contenido se establece una serie de condiciones económicas y/o presupuestarias que conviene poner de manifiesto y procede analizar a continuación:

Primero.- A la firma del presente convenio, las partes intervinientes adquieren los siguientes **compromisos financieros**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2.Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y conforme a la distribución de los créditos acordada por la Conferencia General de Política Universitaria el 19 de junio de 2024 atendiendo al coste unitario empleado para la adopción de dicho Acuerdo (estimado en 41.832 euros por año y profesor):



a) **El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, a través de la Secretaría General de Universidades, en base al Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 19 de junio de 2024, y conforme a la distribución de los créditos elaborada a partir de los criterios aprobados por el citado Acuerdo, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU (Servicio Integrado de Información Universitaria), y de la información proporcionada por las universidades, adquiere en el presente Convenio los siguientes **compromisos financieros**, en los términos, con los requisitos y en las condiciones que se indican a continuación:

– **Año 2024**

(1^{er} año de vigencia de los contratos financiados por el MICIU)

Tras la firma del Convenio, el MICIU realizará en 2024 una aportación inicial por importe máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, (1.617.510,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados al ejercicio 2024, teniendo por objeto hacer frente al coste derivado de la creación y provisión de un total de 116 plazas de PAD en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, para el período comprendido entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2024.

Universidades	Distribución plazas de profesorado ayudante doctor Programa del MICIU (parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU)	Coste bruto de las plazas responsabilidad del MICIU (euros) - parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2024
Universidad de Murcia	101	1.408.349
Universidad Politécnica de Cartagena	15	209.161
TOTAL	116	1.617.510

Estos créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrá hacerse efectivo una vez suscrito el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

– **Desde 2025 hasta 2030**

(5 años restantes de la vigencia de los contratos financiados por el MICIU)

Durante este periodo de la vigencia de los contratos (2025-2030), el MICIU se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se consignará en los



Presupuestos Generales del Estado o mediante Conferencia Sectorial para atender la financiación del coste derivado de la creación y provisión de estas **116 plazas** de PAD en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena, con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Coste bruto de las 116 plazas responsabilidad del MICIU (euros) -parte correspondiente de las 3.361 plazas sufragadas por el MICIU-, para el período 1 de Enero de 2025 a 31 de Agosto de 2030							
	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
MICIU	4.852.512	4.852.512	4.852.512	4.852.512	4.852.512	3.235.002	27.497.562

En cada ejercicio el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda a este convenio, procederá al libramiento de los fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor. Los créditos se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86. Quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el caso de que un Profesor o una Profesora Ayudante Doctor, que desempeñe este puesto en una de las plazas creadas al amparo de este Programa **financiadas con recursos provenientes del MICIU**, promocióne a una plaza de Profesor/a Titular de Universidad o de Profesor/a Permanente Laboral -o en caso de que se diese de baja por el motivo que fuere, la CCAA MUR podrá acordar con la Universidad de Murcia y con la Universidad Politécnica de Cartagena la utilización de los recursos restantes para cubrir necesidades docentes derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, exclusivamente en el marco temporal de este convenio, manteniendo los mismos fines para los que fueron transferidos y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del MICIU y previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

La CARM minorará la aportación anual que realiza al Capítulo I de las Universidades a través de la DG de Universidades en la misma cuantía que los excedentes de los recursos que financian las plazas ya estabilizadas.

- b) Por su parte, el **Gobierno de la Región de Murcia**, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en base al Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 19 de junio de 2024, y conforme a la distribución elaborada a partir de los criterios aprobados en el citado Acuerdo, cuyos cálculos están basados en los datos del SIIU y de la información proporcionada por las universidades,



asume los siguientes **compromisos financieros** para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio:

– **De 2027 a 2032**

(6 años de vigencia de los contratos financiados por la CCAA MUR)

Antes de la finalización del curso 2027-2028, la CCAA MUR aportará anualmente, con cargo a su Presupuesto de gastos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cantidad necesaria para afrontar de forma equilibrada las necesidades docentes de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, y con ella cubrir el coste derivado de la creación y provisión de 76 plazas de PAD en estas universidades, con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CCAA MUR	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	19.075.392 €

Segundo.- Tanto para las plazas de PAD financiadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (**116 plazas**), como para las plazas de PAD financiadas por la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (**76 plazas**), en el marco del presente Convenio se cumplen las siguientes condiciones generales de aplicación a todas ellas:

- Las 192 plazas de PAD encuadradas en este Programa, se concretarán una vez celebrados y superados los correspondientes concursos, mediante la suscripción de contratos de trabajo de seis años de duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- Corresponde a la CCAA MUR asumir el coste de la estabilización de toda la incorporación de talento docente e investigador procedente de este Programa, en el momento en el que esta se produzca, e indistintamente del origen de los fondos con los que se hayan creado dichas plazas (192 plazas de PAD).

De acuerdo con los datos aportados por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y mediante la convocatoria de los correspondientes procedimientos encuadrados en la oferta de empleo público ordinario anual de cada universidad, se estima que:

- El 85% de los PAD con contrato en cualquiera de las 192 plazas previstas en este convenio se estabilizará antes de cumplir el segundo año de antigüedad.



- El 15% restante de los PAD con contrato en cualquiera de las 192 plazas previstas en este convenio se estabilizará antes de cumplir el tercer año de antigüedad.

La estabilización de los Profesores Ayudantes Doctores a las figuras de Profesores permanentes laborales o Profesores Titulares significa un aumento de la carga docente de 60 horas por profesor disminuyendo las necesidades de profesorado de las universidades

La oferta de empleo público de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena suele estar en torno a las 100 plazas de profesor universitario por año. Este número total de plazas a convocar durante los próximos 8 años de duración del Convenio en ambas universidades (800 plazas), garantiza la estabilización del profesorado contratado mediante este Convenio en la oferta de empleo público ordinaria.

A la vista de lo expuesto en esta memoria se extraen las siguientes **CONCLUSIONES**:

Este convenio representa por tanto una oportunidad para que con la ayuda del Estado se puedan afrontar, durante los próximos 8 años, parte de los cambios que se avecinan en el sistema universitario público de la Región de Murcia para el cumplimiento de dispuesto en la LOSU, con una aportación global para dicho periodo de **48.190.464,00 euros**, de los cuales:

- El **MICIU** asume el compromiso de aportar un total **29.115.072,00 euros**, para financiar la creación y provisión de 116 plazas de PAD durante un periodo máximo de 6 años a partir de la firma del presente convenio, con la siguiente distribución del gasto por anualidades y sin perjuicio de los reajustes que, en su caso, proceda efectuar sobre la misma en función de las cantidades consignadas finalmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o de lo establecido por acuerdo de la Conferencia Sectorial con el fin de reajustar la financiación del coste derivado de la creación y provisión de las 116 plazas de PAD sufragadas por el Estado a las necesidades reales de financiación de los contratos:

	2024 (1 sep - 31 dic)	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
MICIU	1.617.510 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	4.852.512 €	3.235.002 €	29.115.072 €

Según las estimaciones de estabilización, los remanentes destinados a los mismos fines para los que será suscrito el Convenio son:

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
MICIU	1.617.510 €	4.852.512 €	4.852.512 €	727.877 €	0 €	0 €	0 €	12.050.411 €
Remanente	0 €	0 €	0 €	4.124.635 €	4.852.512 €	4.852.512 €	3.235.002 €	17.064.661 €

2027: 85% Estabilización – 2028: 100% Estabilización



Los importes de estos remanentes se detraerán en los correspondientes años de las aportaciones de la DG de Universidades al Capítulo I de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

- b) La **CCAA MUR** asume por su parte el compromiso de aportar un total **19.075.392,00** euros, para financiar la creación y provisión de un total de 76 plazas de PAD durante un periodo máximo de 6 años a partir del tercer año de la vigencia del convenio, con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CCAA MUR	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	19.075.392 €

	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
CARM	3.179.232 €	3.179.232 €	476.885 €				6.835.349 €
Remanente			2.702.347 €	3.179.232 €	3.179.232 €	3.179.232 €	12.240.043 €

2029: 85% Estabilización – 2030: 100% Estabilización

Los compromisos de la CARM correspondientes a los años 2027 a 2029 suponen una aportación extraordinaria al Capítulo I de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, debiendo figurar de forma diferenciada, en tanto que las cantidades expresadas como Remanente se incorporarán al importe global del Capítulo I de ambas Universidades en los respectivos años.

Firmado electrónicamente en Murcia,

EI DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez



FIRMADO POR

El Rector de Universidad Politécnica de Cartagena
Mathieu Kessler Neyer
15/11/2024

Ilmo. Sr. D. Antonio Caballero Pérez
Director General de Universidades e Investigación
C/ San Cristóbal, 6, 1ª planta.
30001, Murcia

Exp: 20240920_406
Asunto: Remisión texto Convenio con MICIU-Programa atracción de talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, para conformidad.

Estimado director general:

En relación con su escrito de fecha 14 de noviembre y registro general de entrada E-9476/24, con referencia "Exp: 20240920_406; Asunto: Remisión texto Convenio con MICIU-Programa atracción de talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, para conformidad", a la vista del texto le confirmamos la conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena para su tramitación.

En espera de la recepción del texto para su firma, reciba un cordial saludo.

Cartagena, a fecha de firma

EL RECTOR
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
Mathieu Kessler Neyer

Sr. D. Antonio Caballero Pérez
Director General de Universidades e Investigación.
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
Edificio Administrativo San Cristóbal
C/ San Cristóbal, 6, 1ª planta. 30001, Murcia

Estimado Sr. D. Antonio Caballero Pérez:

Nos ponemos en contacto con usted en relación con su escrito de 13 de noviembre de 2024 (expediente 20240920_406), en el que nos solicita conformidad a la memoria sobre la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a la Región de Murcia, para la implementación del programa de incorporación de talento docente e investigador a las universidades públicas españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario

Una vez revisado la memoria, damos nuestra **CONFORMIDAD** al texto propuesto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo.: José Luján Alcaraz
Rector Universidad de Murcia
(documento firmado electrónicamente)





**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/11/2024 13:06:22

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.